

RADICADO:
AUTO

2023-00218
CONCEDE: AMPARO DE POBRE ALEIDA MUÑOZ GARCIA Y OTROS

INTERLOCUTORIO CIVIL NRO. 30

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS**

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro

PROCESO: AMPARO DE POBRE
SOLICITANTE: ALEIDA MUÑOZ GARCÍA, JHON ALEXANDER PATIÑO MUÑOZ
Y MARÍA ALEJANDRA PATIÑO MUÑOZ.
PARA INSTAURAR: PROCESO SUCESIÓN INTESTADA DE JESÚS ALBERTO
PATIÑO BARCO.
RADICADO: 2023-00218-00

ASUNTO.

Ante este Despacho judicial los señores: ALEIDA MUÑOZ GARCÍA, JHON ALEXANDER PATIÑO Y MARÍA ALEJANDRA PATIÑO MUÑOZ, identificados con las cédulas Nos: 24.435.705, 1.035.433.895 y 1.002.670.509, mayores de edad y residentes en este municipio, presentaron escrito por medio del cual solicita se conceda AMPARO DE POBREZA, para iniciar proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JESÚS ALBERTO PATIÑO BARCO.

Aduce en el escrito que carece de recursos económicos para sufragar los gastos del citado proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso:

“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para

RADICADO:
AUTO

2023-00218
CONCEDE: AMPARO DE POBRE ALEIDA MUÑOZ GARCIA Y OTROS

su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley deben alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".

Por cuanto la solicitud formulada por los señores: ALEIDA MUÑOZ GARCÍA, JHON ALEXANDER PATIÑO Y MARÍA ALEJANDRA PATIÑO MUÑOZ, se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 151 del C.G.P, habrá de concedérsele el "AMPARO DE POBREZA" en relación con la demanda a instaurar y surtirá los efectos indicados en el inciso primero del artículo 154 Ibídem.

Como lo determina la disposición judicial en cita en su inciso segundo, para que ejerza su representación se les designará un apoderado a quien se le notificará personalmente este auto, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a dicha diligencia. -

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado por los señores: ALEIDA MUÑOZ GARCÍA, JHON ALEXANDER PATIÑO Y MARÍA ALEJANDRA PATIÑO MUÑOZ, para iniciar proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JESÚS ALBERTO PATIÑO BARCO.

SEGUNDO DESIGNAR al Doctor KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO, abogado titulado con C.C. 1.056.302.693 de Manizales y con T.P. N° 281.499 C.S.J. c. como apoderado en amparo de pobre los señores: ALEIDA MUÑOZ GARCÍA, JHON ALEXANDER PATIÑO Y MARÍA ALEJANDRA PATIÑO MUÑOZ, a quien se le notificará personalmente la designación, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes, al recibo de la notificación, como lo determina el inciso 2° del artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: Los interesados deberán suministrar al apoderado los datos y documentos necesarios para la gestión encomendada.

RADICADO:
AUTO

2023-00218
CONCEDE: AMPARO DE POBRE ALEIDA MUÑOZ GARCIA Y OTROS

CUARTO: Para lo anterior se le entregará copia de este auto a fin de que pueda proponer la demanda, a través del correo electrónico que tiene registrado el apoderado en a pagina SIRNA.

QUINTO: Notificar este auto al apoderado designado, a través de su correo electrónico, para que asuma su trámite.

SEXTO: Conceder al profesional del derecho el término de treinta (30) días hábiles para que formule la demanda respectiva.

SEPTIMO: Si los amparados obtiene provecho económico en razón del proceso, deberá pagar al apoderado el porcentaje establecido por la ley, en atención a la clase de proceso (art.155 C. G. P.).

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE:



RODRIGO ALVAREZ ARAGON
JUEZ